

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0750-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
Incluir un apartado de Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva para poner en operación una plataforma digital que facilite y agilice la participación y la opinión ciudadana en el proceso legislativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO E AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un Apartado E al artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:</p> <p>Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</p> <p>Artículo 17. Parlamento Abierto y Transparencia Proactiva.</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. La Cámara pondrá en operación una plataforma digital para facilitar y agilizar la</p>

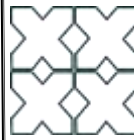
No tiene correlativo

participación y la opinión ciudadana en el proceso legislativo.

La publicación de una iniciativa en el portal deberá ser aprobada por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a razón del interés nacional y a petición de la Comisión a cargo de la misma, o bien, a petición de las y los ciudadanos.

En dicha plataforma, las y los ciudadanos tendrán la opción de pronunciarse a favor o en contra de la iniciativa de que se trate, y cuando la Comisión de Transparencia y Anticorrupción así lo apruebe, a petición de la Comisión o de la ciudadanía ciudadana, podrán expresar su opinión sobre el tema. Los resultados, en ambos casos, no tendrán carácter vinculante, pero deberán considerarse para conocer la posición de la ciudadanía e informar la toma de decisiones de las y los legisladores.

Asimismo, la plataforma contará con una sección para que las y los ciudadanos puedan presentar iniciativas o expresar ideas o temas de interés, así como dar seguimiento al procesamiento de las mismas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 120 días naturales para el diseño y puesta en operación de la Plataforma de Parlamento Abierto, así como para la emisión de sus lineamientos.

Gabriela Camacho